



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20190626171664106172727

AUTOS

Junio 26, 2019 17:16

Radicado 00-002727



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 205 de 2009

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja 205 de 2009, por medio de la cual se denuncia afectación ambiental al recurso flora por la tala de una palma en la carrera 73 30B -49 del municipio de Medellín.
2. Que a través del oficio con radicado N° 004115 del 22 de abril de 2009, se dio respuesta al quejoso indiciando que efectivamente se encontró una palma de coco talada en dicha dirección, sin embargo esta había sido autorizada por la Entidad mediante el oficio radicado N° 010189 del 17 de septiembre de 2008, y que por lo tanto la queja sería archivada.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 205 de 2009.
4. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

6. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

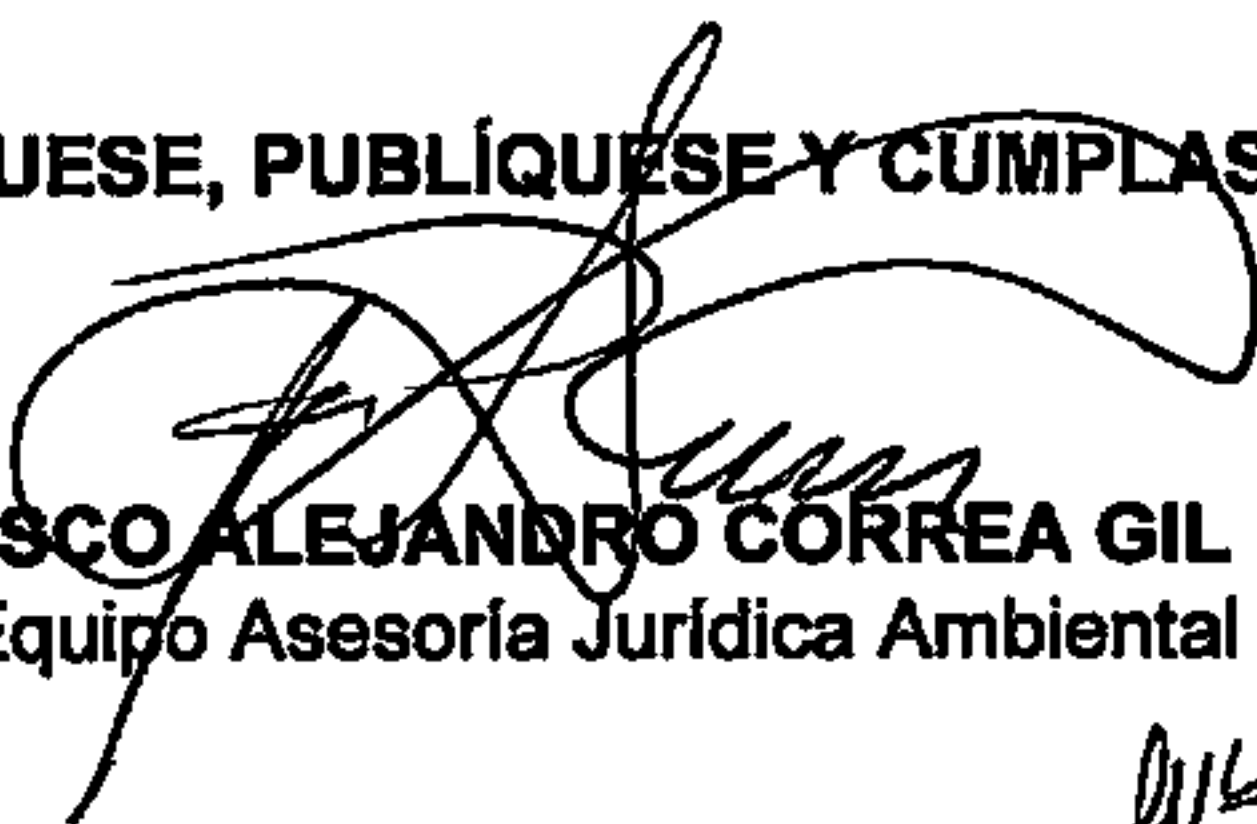
Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 205 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

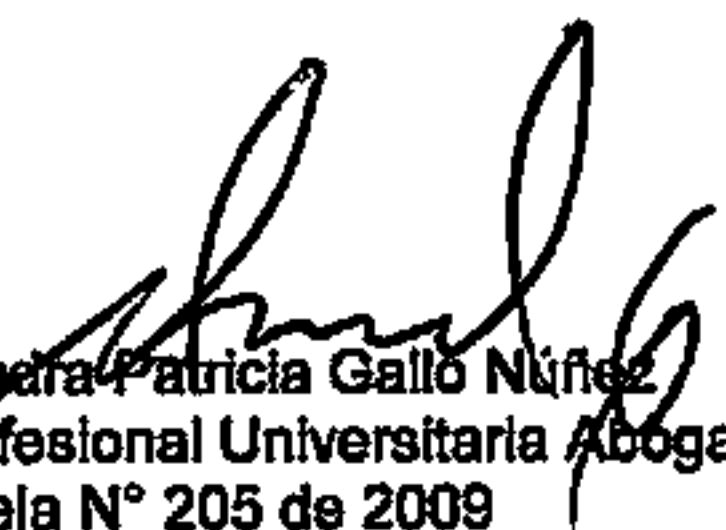
Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N° 205 de 2009


Ana María Hernández Giraldo
Abogada Contratista/ Proyecto
Código SIM: 1119261



20190626171664106172727

AUTOS
Junio 26, 2019 17:16
Radicado 00-002727

